



---

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO**

---

**DON SEBASTIÁN LASTRA LIENDO, SECRETARIO DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.**

**C E R T I F I C O:** Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sesión celebrada el 14 de julio de 2025 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.14. MADRID.-DECANATO.- Acta de Junta Sectorial de Jueces/zas de Violencia sobre la Mujer de 24/06/2025, sobre la solicitud de un tercer juzgado de guardia, la modificación de las normas de reparto y la creación de tres juzgados de refuerzo que comiencen el 03/10/2025.

Se da cuenta de la comunicación remitida por el Decanato de Madrid de 07/07/2025 a la que se adjunta el Acta nº 2/2025, de Junta de Jueces/zas de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Madrid, relativa a " 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior nº17/2024 de 24 de septiembre; 2º.- Prestación del servicio de guardia a partir del 3 de octubre de 2025; 3º.- Modificación de las normas de reparto en relación con los asuntos que ingresen a partir del día 3 de octubre de 2025; y 4º.- Ruegos y preguntas, entre los que se solicita la creación de tres juzgados de refuerzo.

LA SALA POR UNANIMIDAD ACUERDA:

I. Aprobar, de conformidad con el art. 152.2.1º de la LOPJ, la modificación de las normas de reparto contenidas en el Acta de la Junta Sectorial de Jueces/zas de Violencia sobre la Mujer en relación con los asuntos que ingresen a partir de día 03/10/2025, por la que se incluye la norma UNDÉCIMA BIS del siguiente tenor literal:

" En el caso de medidas instructoras urgentes relativas a los delitos incluidos en el art. 89.5. h) LOPJ consistentes en:

- a) Intervenciones telefónicas y medidas de investigación tecnológica.
- b) Solicitudes de entrada y registro
- c) Detención y apertura de correspondencia
- d) Entrega controlada de paquetes
- e) Cualquier otra que se pueda solicitar con carácter urgente.



1. Si la petición de medida cautelar penal está relacionada con un hecho del que viene conociendo un Juzgado de Violencia sobre la Mujer, será éste el competente para autorizarla o denegarla, salvo que la petición se formule en días festivos o fuera del período comprendido entre lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en cuyo caso será competente el juzgado de guardia conforme al reparto que se señala en el apartado siguiente, el cual, al finalizar el servicio de guardia remitirá las actuaciones al órgano Jurisdiccional competente.
2. Si la petición de medida cautelar penal urgente está relacionada con un hecho sobre el que no existe procedimiento judicial abierto, será competente para autorizarlo o denegarlo el Juzgado de Guardia, creándose un turno de reparto específico para estas medidas iniciándolo el juzgado de guardia de número inferior, sin interrumpirse al finalizar cada periodo. El juzgado de guardia al que le haya correspondido, tras decidir sobre la medida solicitada, remitirá, a la mayor brevedad posible, las diligencias incoadas al Juzgado Decano para su inmediato reparto.”

II. En relación con la solicitud de creación de un tercer juzgado de guardia que entre en funcionamiento el día 03/10/2025 estese a la espera de la recepción del informe de la Magistrada Decana sobre el incremento de las actuaciones de los juzgados de guardia de Violencia sobre la Mujer desde 2021.

III. Respecto a la solicitud de la creación de tres juzgados de refuerzo remítase al punto 5.24 REFUERZOS.- MADRID.- JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.- Solicitud de medida de refuerzo consistente en la creación de tres juzgados, ofertar comisiones de servicio para magistrados/as, de esta misma Sala de Gobierno.

Con certificación, participese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la Magistrada-Juez Decana de los Juzgados de Madrid, con indicación de que habrá de dar la publicidad suficiente al Acuerdo adoptado (mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Decanato), conforme a lo dispuesto en el art. 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales,



debiendo participarse, asimismo, a los Ilustres Colegios de Procuradores y de Abogados con sede en la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo referido.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Madrid a día 30 de Julio del 2025.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.: Sebastián Lastra Liendo